

MINUTA DE COMUNICACIÓN N°: 2706/25.-

Ramallo, 21 de agosto de 2025.-

VISTO:

La **ORDENANZA N° 5199/15**, que instituye el **Servicio Municipal de Protección Integral de las Personas con Discapacidad** y establece, entre otros aspectos, la obligación de que la Municipalidad de Ramallo, sus organismos descentralizados o autárquicos y las empresas contratadas por el Departamento Ejecutivo Municipal ocupen personas con discapacidad en un porcentaje no inferior al 4% (cuatro por ciento) de la totalidad de su personal, reservando un porcentaje no menor al 1% (uno por ciento) para personas no videntes; y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma persigue el objetivo de garantizar la equiparación de oportunidades y la plena inclusión social, educativa y laboral de las personas con discapacidad, asegurando el reconocimiento y ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones;

Que el cumplimiento de los **Artículos 11° y 12°** de la Ordenanza resulta central para materializar el principio de igualdad de oportunidades en el acceso al empleo público, principio reconocido también en la **Ley Nacional N° 22.431** y la **Ley Provincial N° 10.592**;

Que la propia Ordenanza dispone que tanto la Municipalidad como sus organismos descentralizados y las empresas contratadas deben garantizar el cupo laboral mencionado, siendo este un mandato de carácter obligatorio y no meramente declarativo;

Que la inserción laboral de personas con discapacidad no sólo es una cuestión de derechos humanos, sino que también contribuye a una administración pública más inclusiva y representativa de la comunidad que sirve;

Que es función de este Honorable Concejo Deliberante ejercer el control y seguimiento de las políticas públicas locales, requiriendo informes al Departamento Ejecutivo Municipal sobre la aplicación y el cumplimiento de las ordenanzas vigentes;

Que, a efectos de una evaluación adecuada, resulta necesario contar con datos actualizados, completos y desagregados que permitan conocer el grado real de implementación de lo dispuesto en la **Ordenanza N° 5199/15**, tanto en la planta de personal municipal como en las contrataciones externas alcanzadas por la normativa;

Que la transparencia en el cumplimiento de esta política pública fortalece la confianza ciudadana, permite detectar eventuales incumplimientos y contribuye a la adopción de medidas correctivas que aseguren su efectiva ejecución;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, ELEVA LA SIGUIENTE;

MINUTA DE COMUNICACIÓN

PRIMERO) Solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal, a través del Área que ----- corresponda, informes respecto al grado de cumplimiento de lo dispuesto en la **ORDENANZA N° 5199/15**, particularmente en lo referente al cupo laboral para personas con discapacidad establecido en su Artículo 11° y la prioridad para personas no videntes prevista en el Artículo 12°.-----

SEGUNDO) El informe requerido deberá incluir de manera detallada:

* a) Cantidad total de personal que integra la planta permanente, temporaria y/o contratada de la Municipalidad y de sus organismos descentralizados o autárquicos.

- * b) Número total de personas con discapacidad empleadas, especificando el tipo de vínculo laboral y el área de desempeño.
- * c) Porcentaje que dicho número representa respecto del total de la planta de personal.
- * d) Cantidad de personas no videntes empleadas, en cumplimiento del 1% de prioridad establecido.
- * e) Listado de empresas contratistas alcanzadas por lo dispuesto en el Artículo 15° de la Ordenanza, indicando cuáles han incorporado personas con discapacidad, cantidad de las mismas y áreas de trabajo.
- * f) En caso de incumplimiento parcial o total, detalle de las acciones adoptadas para revertir dicha situación.-----

CRISTIAN ALEJANDRO MANSILLA
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



GABRIEL ADRIAN LESCANO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE